

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal sumario - Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	Luis Alberto Alvaran García
Demandado	Sandra Milena Pérez Henao
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00422 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda

Al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria impetrada por el señor Luis Alberto Alvaran García, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.494, en contra de la señora Sandra Milena Pérez Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.552, e imprímasele el trámite del artículo 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a la demandada por parte del interesado.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada, por el termino de diez (10) días para que proceda a su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado John Estik Grajales Villada, portador de la tarjeta profesional No. 256.240 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a el conferido.

CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera con el fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de impedir injerencias en la vida privada de las partes. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 14 y 1 del citado Pacto y lo dispuesto en el artículo 15 Constitucional y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045796789060a2862842997020c5777981d9da95b9471aba6460cb6f7da26eec**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>